

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA  
Magistrado Ponente ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: CIL - 73001-23-33-000-2020-00389-00  
Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
Autoridad controlada: PERSONERO MUNICIPAL DE FLANDES, Tolima  
Acto revisado: RESOLUCIÓN 014 DE 2020 **“POR LA CUAL SE FIJAN CRITERIOS PARA APLICAR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES AL TRÁMITE DE PROCESOS DISCIPLINARIOS Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 012 DE 31 DE JULIO DE 2020”**

Remitido por la personería municipal de Flandes, se recibió en la oficina judicial el 2 de noviembre de 2020, la **Resolución 014 de 2020 “POR LA CUAL SE FIJAN CRITERIOS PARA APLICAR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES AL TRÁMITE DE PROCESOS DISCIPLINARIOS Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 012 DE 31 DE JULIO DE 2020”** para que se cumpla su control inmediato de legalidad en los términos del artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA correspondiendo su reparto a este Despacho, quien se pronuncia en los siguientes términos, previa consideración de los siguientes.

#### ANTECEDENTES

El artículo 215 de la Carta Magna de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben, o amenacen perturbar, en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Por medio del Decreto Declarativo No.417 del 17 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República de Colombia con la firma de todos sus Ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la crisis derivada de la Pandemia producida por el virus COVID-19.

Concluido el Estado de emergencia inicialmente decretado, sin que se prorrogara su vigencia, nuevamente se declaró tal Estado de excepción mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 por un periodo de 30 días que igualmente venció sin que se decretara su prórroga.

Nuestra Constitución Política, al ocuparse de los Estados de Excepción, dispuso una serie de controles de orden político y jurídico a los que deben someterse las disposiciones que se expidan en razón de un Estado de Excepción, desde la decisión mediante la cual se produce su declaratoria y los decretos legislativos que dicte el

Referencia: CIL - 73001-23-33-000-2020-00387-00  
Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
Autoridad controlada: PERSONERO MUNICIPAL DE FLANDES, Tolima  
Acto revisado: RESOLUCIÓN 014 DE 2020 "POR LA CUAL SE FIJAN CRITERIOS PARA APLICAR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES AL TRÁMITE DE PROCESOS DISCIPLINARIOS Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOPLUCION 012 DE 31 DE JULIO DE 2020"

2

Gobierno en uso de las facultades constitucionales excepcionalmente conferidas, hasta las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y en desarrollo de la reglamentación y aplicación de estos decretos legislativos, actos estos últimos, respecto de los cuales se ocupó el Legislador Estatutario al establecer en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 la figura del control de legalidad oficioso e inmediato sobre los mismos.

Según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, corresponde el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos, proferidos por autoridades territoriales, a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan, en única instancia.

De acuerdo con lo anterior y analizados los supuestos fáctico jurídicos que dieron origen al acto enviado para su revisión, se concluye que el mismo no fue proferido en desarrollo de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, efectuada mediante los *Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y Decreto 637 del 6 de Mayo de 2020* emanados por el Presidente de la República o con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional en torno a tal declaratoria, pues al revisarlo se advierte que el mismo fue proferido el 13 de agosto de 2020, fecha para la cual el ultimo decreto de declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ya no se encontraba vigente, sumado a que del examen del mismo, no se aduce que este hubiese sido expedido en desarrollo de alguno de los Decretos expedidos por el ejecutivo que lo desarrollaron, e igualmente se encuentra que se trata de un conjunto de medidas para cuya decisión se encuentra facultada la Personería del Municipio de Flandes, dado el carácter de representante de dicha dependencia y las facultades de las que esta revestida esa dependencia dentro del orden jerárquico de esa entidad territorial.

Por consiguiente, no resulta procedente en este caso adelantar el control inmediato de legalidad del acto administrativo enviado de acuerdo con lo establecido por los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, pues el ordenamiento jurídico únicamente contempla la figura del control automático de legalidad sobre los actos administrativos proferidos en razón a la declaratoria del Estado de Excepción, situación que como se anotó, no aconteció en el sub lite, por lo que, entrar a revisar oficiosamente el acto administrativo enviado, constituiría una violación flagrante del debido proceso y del ordenamiento jurídico especialmente porque en tal caso carecería de competencia esta Corporación para abordar su estudio de manera oficiosa.

Lo anterior no implica, sin embargo, el acaecimiento de la figura de la cosa juzgada, pues no se predicen los efectos procesales de dicha figura en cuanto a su inmutabilidad, vinculación y definición, y en tal medida este acto administrativo será pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, conforme al medio de control precedente y en aplicación el procedimiento regido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Así las cosas, al no cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control automático de legalidad en los términos del numeral 3 del artículo 185

Referencia: CIL - 73001-23-33-000-2020-00387-00  
Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
Autoridad controlada: PERSONERO MUNICIPAL DE FLANDES, Tolima  
Acto revisado: RESOLUCIÓN 014 DE 2020 "POR LA CUAL SE FIJAN CRITERIOS PARA APLICAR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES AL TRÁMITE DE PROCESOS DISCIPLINARIOS Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOPLUCION 012 DE 31 DE JULIO DE 2020"

3

del CPACA, el despacho se abstendrá de avocar conocimiento en el asunto de la referencia.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Tolima

### RESUELVE:

**PRIMERO: NO AVOCAR** el conocimiento a través del Control Inmediato De Legalidad sobre la Resolución 014 de 2020 "**POR LA CUAL SE FIJAN CRITERIOS PARA APLICAR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES AL TRÁMITE DE PROCESOS DISCIPLINARIOS Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 012 DE 31 DE JULIO DE 2020**" proferida por el señor Personero Municipal de Flandes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría COMUNÍQUESE esta decisión a través del portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, e infórmese por correo electrónico a la Personería Municipal de Flandes, y al Ministerio Público.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



**ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA  
IBAGUÉ – TOLIMA  
TELEFONO 098 2618433**

**73001-23-33-000-2020-00389-00**

**PROCESO: CONTROL INMEDIATO DE  
LEGALIDAD**

**DEMANDANTE(s):**  
PERSONERIA DE FLANDES

SD0000000248588

**APODERADO(s):**

**DEMANDADO(s):**  
PERSONERIA DE FLANDES

SD0000000248588

**APODERADO(s):**

**ACTOS DEMANDADOS:** REVISION DE LA RESOLUCION 014 DEL 13 DE AGOSTO  
DE 2020, PROFERIDA POR LA PERSONERIA DE  
FLANDES

**FECHA RADICACIÓN:** 04/11/2020

**FOLIO:** 303 LIBRO RADICADOR No. 3

**MAGISTRADO PONENTE:** ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA (ORAL)

**73001-23-33-000-2020-00389-00  
AIAS**

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 02/nov/2020

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CORPORACION GRUPO OTROS  
TRIBUNAL CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO  
REPARTIDO AL DESPACHO 003 1875 02/nov/2020

DR. ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA - ORAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
SD819964	RESOLUCION 014		01 *~
SD819965	NO		02 *~

אגוזמן נרפד תההה תההה תההה

C26001-OJ01X03

aguzmanv

EMPLEADO



**RESOLUCIÓN NO. 014**  
**(13 de agosto de 2020)**

**“POR LA CUAL SE FIJAN CRITERIOS PARA APLICAR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES AL TRÁMITE DE PROCESOS DISCIPLINARIOS Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 012 DEL 31 DE JULIO DE 2020”**

**LA PERSONERA MUNICIPAL DE FLANDES,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la ley 136 de 1994 y,

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 275 y 277 de la Constitución Política, radican en cabeza del Procurador General de la Nación la Suprema Dirección del Ministerio Público, quien, por sí o por medio de sus delegados o agentes, tiene como función, la de ejercer preferentemente el poder disciplinario y adelantar las investigaciones correspondientes.

Que el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, contempla dentro de las funciones de la Personera Municipal:

*“ARTÍCULO 178. FUNCIONES. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes: (...)*

*3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.*

*4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes. (...)*



Personería de  
**Flandes**

*Tus Derechos son Nuestro Compromiso*  
NIT. 809.000.300-1

Que en armonía con la norma anterior, el artículo 181 Ibidem establece expresamente la función disciplinaria de los Personeros Municipales.

Que la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece en el artículo 3° que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que los artículos 23 y 24 de la Ley 527 de 1999, "por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", regulan el tiempo de envío y recepción de mensajes de datos y que no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos.

Que las condiciones de salubridad y salud pública del país con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19, requieren promover el uso de mecanismos alternativos y complementarios para el desempeño de las funciones públicas, en especial para que el ejercicio de la función disciplinaria a cargo de la Personería Municipal de Flandes se preste con sujeción a las normas y directrices de la autoridad sanitaria del país.

Que la Personería Municipal de Flandes, con el fin de que se ejerza la acción disciplinaria de manera eficiente y eficaz, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Los servidores de la Personería Municipal de Flandes podrán emplear en las actuaciones disciplinarias a su cargo y conforme las herramientas y recursos de que dispongan, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la gestión y trámite de los procesos disciplinarios, con el fin de facilitar, agilizar y permitir el acceso a los mismos.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para el desarrollo eficiente y eficaz de la acción disciplinaria en la Personería Municipal de Flandes, se adoptan las siguientes pautas de manejo en relación con las actuaciones que se desarrollen.

**2.1. Frente a las diligencias de notificación y comunicación de las decisiones adoptadas en procesos disciplinarios**

2.1.1. Se deberá diligenciar la siguiente matriz de información y hacer llegar a quien tenga la función de realizar las diligencias de comunicación o notificación.

RADICACIÓN	NOMBRE Y CALIDAD DEL SUJETO PROCESAL	DATOS PARA LIBRAR LA NOTIFICACIÓN O COMUNICACIÓN			OBSERVACIONES
		Dirección	Teléfono	Correo Electrónico	
	INVESTIGADO	XXXX (FOLIO Y CUADERNO)	XXXX (FOLIO Y CUADERNO)	XXXX (FOLIO Y CUADERNO)	
	QUEJOSO	XXXX (FOLIO Y CUADERNO)	XXXX (FOLIO Y CUADERNO)	XXXX (FOLIO Y CUADERNO)	

Con la anterior información se creará una base de datos por parte del servidor encargado de hacer las notificaciones o comunicaciones, a la que se podrá acceder para la realización de las diligencias procesales que sean necesarias.

Los servidores de la Personería Municipal de Flandes adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas vigentes, en cuanto a autorización y procedimiento para la realización de notificaciones o comunicaciones por mecanismos electrónicos o virtuales y dejarán constancia de ello en los expedientes correspondientes, así como la autorización previa cuando se requiera.

Los servidores a quienes corresponda llevar a cabo la función de notificación o comunicación, deberán realizarlas a través de la dirección de correo electrónico reportada en la matriz de información antes mencionada, para lo cual se le entregará en medio digital, la providencia firmada pendiente de comunicar o notificar. Si el dato con el que se cuenta es un teléfono fijo o celular, procederá a llamar a su destinatario con el fin de que suministre una dirección de correo electrónico que permita surtir la correspondiente diligencia. De esta actividad se deberá dejar constancia dentro del contenido del mensaje que se envíe, para efectos de llevar a cabo la notificación o comunicación. El mensaje, que se remita al sujeto procesal o



interviniente para efectos de llevar a cabo la respectiva diligencia, deberá encabezarse de la siguiente forma:

*"(...) En cumplimiento de las disposiciones legales que facultan a la Personería municipal de Ibagué, para notificar o comunicar por medios electrónicos las decisiones tomadas en los procesos disciplinarios y en virtud de lo dispuesto en la Resolución / auto se procede a notificarlo / comunicarlo (...)"*

En caso de que haya sido necesario comunicarse a los teléfonos de contacto, se incluirá en el mensaje, el respectivo número y el nombre de la persona con la que se realizó el contacto y su calidad en la actuación procesal (quejoso / investigado / apoderado), indicándose la dirección de correo electrónico suministrada para efectuar la respectiva diligencia y se adicionará, como mínimo, la siguiente información:

- 1.- La identificación del acto procesal que se notifica o comunica;
- 2.- La copia electrónica de la providencia;
- 3.- Se indicará que la notificación o comunicación quedará surtida en el momento en que el mensaje de datos ingrese en el sistema de información designado por el sujeto o interviniente procesal, conforme lo disponen los artículos 23 y 24 de la Ley 527 de 1999.
- 4.- La fecha y la hora de ingreso del mensaje en el sistema de información designado, deberá ser certificado por la Personería.

## **2.2. En cuanto a la celebración de las audiencias**

Las audiencias podrán realizarse en la modalidad no presencial, de manera virtual, a través de las herramientas tecnológicas institucionales. Para ello se deberá comunicar por medios electrónicos y con la debida antelación, a quienes van a intervenir en la audiencia, la fecha, hora y el canal de gestión. Se adoptarán las medidas operativas necesarias para garantizar la participación abierta, previo registro, en el caso de audiencias públicas.

## **2.3. Respecto a la práctica de pruebas testimoniales, ampliación y ratificación de quejas y recepción de versión libre y espontanea**



La recepción de las pruebas testimoniales, ampliación y ratificación de quejas y recepción de versión libre y espontánea, podrán llevarse a cabo en la modalidad no presencial, de manera virtual, a través de herramientas tecnológicas. Para ello se deberá comunicar por medios electrónicos, con la debida antelación, a quienes van a intervenir en la diligencia, la fecha, hora y el canal de gestión. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad y conservación de las diligencias.

#### **2.4. En cuanto a la recepción de solicitudes y recursos**

Los sujetos o intervinientes procesales, conforme las facultades que les otorga el Código Disciplinario Único, podrán realizar solicitudes o interponer recursos a través del correo electrónico [personeria@personeriaflandes.gov.co](mailto:personeria@personeriaflandes.gov.co) y dentro de los días y horarios de atención institucionales.

#### **2.5. En cuanto a visitas especiales y comisiones disciplinarias**

Las visitas especiales y comisiones disciplinarias podrán llevarse a cabo en la modalidad no presencial a través de herramientas tecnológicas.

Para ello se deberá comunicar por medios electrónicos, con la debida antelación, a quienes van a atender e intervenir en la diligencia, la fecha, hora y el canal de gestión. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad y conservación de las diligencias.

Los documentos que se requieran se podrán aportar en copias digitales, a través del correo electrónico [personeria@personeriaflandes.gov.co](mailto:personeria@personeriaflandes.gov.co), o se remitirán en físico, aplicando las medidas de bioseguridad necesarias, a la Personería Municipal de Flandes en el término de la distancia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las firmas de los actos o decisiones proferidas dentro de las actuaciones disciplinarias, cuando no se aplique firma digital, se podrán hacer mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según los medios de los que se disponga. Se conservará el documento original para fines de control y seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** A través del correo electrónico [personeria@personeriaflandes.gov.co](mailto:personeria@personeriaflandes.gov.co), se surtirán las notificaciones y/o



Personería de  
**Flandes**

*Tus Derechos son Nuestro Compromiso*  
NIT. 809.000.300-1

comunicaciones por medios electrónicos y por las que se recibirán las solicitudes y/o recursos de los sujetos e intervinientes procesales.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Personería Municipal de Flandes adoptará las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la presente Resolución y los servidores coordinarán el programa de trabajo y las actividades que se deban adelantar bajo la modalidad de trabajo en casa o de manera presencial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La coordinación y ejecución de las actividades presenciales que se requieran para el desarrollo de los procesos disciplinarios, deberán adecuarse a los parámetros de bioseguridad y a los protocolos adoptados por la Personería Municipal de Flandes o la autoridad sanitaria, en materia de salubridad y salud pública, adoptándose las medidas necesarias para brindar garantías a todos los intervinientes.

Cuando se encuentre necesario atender público de manera personal al interior de la sede de la Personería municipal, se dispondrá el lugar para ello siempre que se respeten en su integridad las condiciones de bioseguridad ordenadas por la autoridad sanitaria o las directrices impartidas al respecto por esta Personería.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Personería Municipal definirá los esquemas de atención presencial al público que sean indispensables, dando estricta aplicación a las medidas y protocolos de bioseguridad definidos por la autoridad sanitaria y esta Personería. Para ello podrán establecer jornadas específicas, que permitan la revisión de expedientes físicos y coordinarán con la servidora a cargo de la Ventanilla Única, para la recepción de documentos físicos cuando se requiera.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Personería Municipal de Flandes dará a conocer a toda la comunidad, a través de su página web, en programas y espacios institucionales pertinentes, tanto el contenido de esta Resolución, como los instrumentos tecnológicos por medio de los cuales se realizarán las comunicaciones, notificaciones, práctica de pruebas, audiencias y demás actuaciones en que se apliquen tecnologías de la información y las comunicaciones, dentro de los procesos disciplinarios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Personería Municipal de Flandes implementará las medidas necesarias a los efectos de dar cumplimiento a la presente Resolución, prestará el apoyo y asesoramiento que se requieran a los servidores de la Entidad



Personería de  
**Flandes**

Tus Derechos son Nuestro Compromiso  
NIT. 809.000.300-1

para el correcto uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones que se deban emplear en las actuaciones y diligencias disciplinarias.

Podrán crearse carpetas digitales por proceso, las cuales contendrán los documentos que integren las actuaciones disciplinarias a cargo de esta entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Modificar parcialmente el artículo segundo de la Resolución No. 012 del 31 de julio de 2020 el cual quedará así:

**ARTICULO SEGUNDO:** La Personería Municipal de Flandes seguirá atendiendo al público de manera constante y permanente bajo los siguientes lineamientos:

2.1 Se utilizarán medios virtuales y telefónicos de atención al público para atender los requerimientos de los ciudadanos en el cumplimiento de su función.

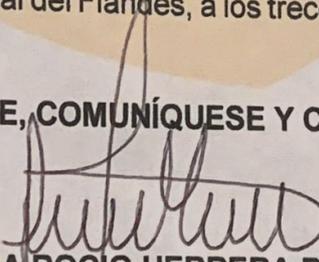
2.2. Dispóngase de la página web [www.personeriaflandes.gov.co](http://www.personeriaflandes.gov.co), los correos electrónicos [personeriaflandestol@gmail.com](mailto:personeriaflandestol@gmail.com), [personeria@personeriaflandes.gov.co](mailto:personeria@personeriaflandes.gov.co) y del número de celular 3127369346 como medios para la recepción de correspondencia, atención, asesoría, solicitudes de información, seguimientos y demás acciones pertinentes de competencia de esta Personería.

**PARAGRAFO:** Las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo no suspenden ni limitan la prestación del servicio a cargo de esta Personería. Para tal efecto se deberá publicar un aviso en un lugar visible con los medios dispuestos para tal fin.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en la Personería Municipal del Flandes, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISLENA ROCIO HERRERA PEÑA**  
Personera Municipal

# REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

IBAGUE - TOLIMA

SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA.

Ibagué, 02 de noviembre de 2020 Recibida en la fecha, procedente de la oficina judicial, la presente demanda de CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD la cual queda radicada bajo el número 73001-23-33-000-2020-00389-00 Folio 303 Tomo 3. Va al despacho del Magistrado Doctor ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA, el 04 de noviembre de 2020

OBSERVACIONES:



MARIA VICTORIA AYALA PALOMA  
Secretaria

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*



*TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA*  
Magistrado Ponente ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **CIL - 73001-23-33-000-2020-00389-00**  
Medio de Control: **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**  
Autoridad controlada: **PERSONERO MUNICIPAL DE FLANDES, Tolima**  
Acto revisado: **RESOLUCIÓN 014 DE 2020 “POR LA CUAL SE FIJAN CRITERIOS PARA APLICAR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES AL TRÁMITE DE PROCESOS DISCIPLINARIOS Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 012 DE 31 DE JULIO DE 2020”**

Remitido por la personería municipal de Flandes, se recibió en la oficina judicial el 2 de noviembre de 2020, la **Resolución 014 de 2020 “POR LA CUAL SE FIJAN CRITERIOS PARA APLICAR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES AL TRÁMITE DE PROCESOS DISCIPLINARIOS Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 012 DE 31 DE JULIO DE 2020”** para que se cumpla su control inmediato de legalidad en los términos del artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA correspondiendo su reparto a este Despacho, quien se pronuncia en los siguientes términos, previa consideración de los siguientes.

#### **ANTECEDENTES**

El artículo 215 de la Carta Magna de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben, o amenacen perturbar, en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Por medio del Decreto Declarativo No.417 del 17 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República de Colombia con la firma de todos sus Ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la crisis derivada de la Pandemia producida por el virus COVID-19.

Concluido el Estado de emergencia inicialmente decretado, sin que se prorrogara su vigencia, nuevamente se declaró tal Estado de excepción mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 por un periodo de 30 días que igualmente venció sin que se decretara su prórroga.

Nuestra Constitución Política, al ocuparse de los Estados de Excepción, dispuso una serie de controles de orden político y jurídico a los que deben someterse las disposiciones que se expidan en razón de un Estado de Excepción, desde la decisión mediante la cual se produce su declaratoria y los decretos legislativos que dicte el

Referencia: CIL - 73001-23-33-000-2020-00387-00  
Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
Autoridad controlada: PERSONERO MUNICIPAL DE FLANDES, Tolima  
Acto revisado: RESOLUCIÓN 014 DE 2020 "POR LA CUAL SE FIJAN CRITERIOS PARA APLICAR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES AL TRÁMITE DE PROCESOS DISCIPLINARIOS Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOPLUCION 012 DE 31 DE JULIO DE 2020"

2

Gobierno en uso de las facultades constitucionales excepcionalmente conferidas, hasta las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y en desarrollo de la reglamentación y aplicación de estos decretos legislativos, actos estos últimos, respecto de los cuales se ocupó el Legislador Estatutario al establecer en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 la figura del control de legalidad oficioso e inmediato sobre los mismos.

Según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, corresponde el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos, proferidos por autoridades territoriales, a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan, en única instancia.

De acuerdo con lo anterior y analizados los supuestos fáctico jurídicos que dieron origen al acto enviado para su revisión, se concluye que el mismo no fue proferido en desarrollo de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, efectuada mediante los *Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y Decreto 637 del 6 de Mayo de 2020* emanados por el Presidente de la República o con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional en torno a tal declaratoria, pues al revisarlo se advierte que el mismo fue proferido el 13 de agosto de 2020, fecha para la cual el ultimo decreto de declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ya no se encontraba vigente, sumado a que del examen del mismo, no se aduce que este hubiese sido expedido en desarrollo de alguno de los Decretos expedidos por el ejecutivo que lo desarrollaron, e igualmente se encuentra que se trata de un conjunto de medidas para cuya decisión se encuentra facultada la Personería del Municipio de Flandes, dado el carácter de representante de dicha dependencia y las facultades de las que esta revestida esa dependencia dentro del orden jerárquico de esa entidad territorial.

Por consiguiente, no resulta procedente en este caso adelantar el control inmediato de legalidad del acto administrativo enviado de acuerdo con lo establecido por los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, pues el ordenamiento jurídico únicamente contempla la figura del control automático de legalidad sobre los actos administrativos proferidos en razón a la declaratoria del Estado de Excepción, situación que como se anotó, no aconteció en el sub lite, por lo que, entrar a revisar oficiosamente el acto administrativo enviado, constituiría una violación flagrante del debido proceso y del ordenamiento jurídico especialmente porque en tal caso carecería de competencia esta Corporación para abordar su estudio de manera oficiosa.

Lo anterior no implica, sin embargo, el acaecimiento de la figura de la cosa juzgada, pues no se predicen los efectos procesales de dicha figura en cuanto a su inmutabilidad, vinculación y definición, y en tal medida este acto administrativo será pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, conforme al medio de control precedente y en aplicación el procedimiento regido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Así las cosas, al no cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control automático de legalidad en los términos del numeral 3 del artículo 185

Referencia: CIL - 73001-23-33-000-2020-00387-00  
Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
Autoridad controlada: PERSONERO MUNICIPAL DE FLANDES, Tolima  
Acto revisado: RESOLUCIÓN 014 DE 2020 "POR LA CUAL SE FIJAN CRITERIOS PARA APLICAR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES AL TRÁMITE DE PROCESOS DISCIPLINARIOS Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOPLUCION 012 DE 31 DE JULIO DE 2020"

3

del CPACA, el despacho se abstendrá de avocar conocimiento en el asunto de la referencia.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Tolima

### RESUELVE:

**PRIMERO: NO AVOCAR** el conocimiento a través del Control Inmediato De Legalidad sobre la Resolución 014 de 2020 "**POR LA CUAL SE FIJAN CRITERIOS PARA APLICAR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES AL TRÁMITE DE PROCESOS DISCIPLINARIOS Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 012 DE 31 DE JULIO DE 2020**" proferida por el señor Personero Municipal de Flandes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría COMUNÍQUESE esta decisión a través del portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, e infórmese por correo electrónico a la Personería Municipal de Flandes, y al Ministerio Público.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



**ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA**